

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA**

Puerto Boyacá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Adjudicación de Apoyos.
Radicado: 155723184001-2021-00247-00
Demandante: GLADYS DEL SOCORRO OSORIO – CC: 21.934.077
Demandado: ERIKA MARIA ESCOBAR ALVAREZ – CC: 43656922

INTERLOCUTORIO No. 359

Revisada la presente demanda de adjudicación de apoyos promovida por la señora GLADYS DEL SOCORRO OSORIO por conducto de apoderado judicial, mediante la cual pretende se le adjudiquen apoyos a la señora **ERIKA MARIA ESCOBAR ALVAREZ**, se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del CGP., por lo tanto se considera procedente su admisión.

Sea lo primero advertir que si bien la demanda se presenta como adjudicación de apoyos transitorios, se trata es de adjudicación de apoyos definitivos debido a la transición de la ley dada partir de agosto 26 de 2021, en la que desaparece la figura de apoyos transitorios.

Teniendo en cuenta que en la demanda se indica que la señora en razón al diagnostico de retraso mental moderado, con deterioro del comportamiento nulo o mínimo de origen común, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de

fecha 19 de febrero del 2021, que le impiden manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio y de igual manera se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad legal, se encuentra absolutamente incapacitado para manifestar su voluntad y comunicarse por cualquier medio y, como quiera que la participación de la persona en este proceso es indispensable, se le designará un Curador Ad´-litem para que la represente en este asunto.

De otra parte, como con la demanda no fue presentada una valoración de apoyos, el Despacho oficiará a la Comisaría de Familia para que de conformidad con lo dispuesto el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, presenten dicha valoración.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA,**

R E S U E L V E:

1º. Admitir el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de **ERIKA MARIA ESCOBAR ALVAREZ**, incoada a través de abogado por la señora **GLADYS DEL SOCORRO OSORIO** en su calidad de madre de la persona titular del acto jurídico.

2º. Notificar el presente auto a la señora **ERIKA MARIA ESCOBAR ALVAREZ a través**, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Como en la demanda se informa que el citado señor se encuentra en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y, por ende, absolutamente imposibilitado de ejercer su capacidad legal, se le designa como Curador Ad litem, al Dr **JOSÉ FRANYS CAMACHO RIOS** CC: 9519277 TP: 44225 del C. S. de la J. con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación.

3o. Oficiar a la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá, con el fin de que realicen valoración de apoyos a la señora **ERIKA MARIA ESCOBAR ALVAREZ**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

5º. Notificar el presente auto a la Personera Municipal quien ejerce las funciones del Ministerio Público en este Municipio.

6. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Título Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

7º. Reconocer personería al Dr. JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ CC: 1.070.007.088 TP: 197048, para que actúe como abogado de la demandante en los términos y facultades otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

